

## ANTECEDENTES

- I. El 13 de mayo del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Coahuila**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600185719**:

*"Se solicitan estudios y reportes elaborados y recibidos que contengan los daños e impactos ambientales, económicos y sociales que se le han ocasionado al río San Rodrigo en el Estado de Coahuila de Zaragoza por la extracción de material pétreo. La zona de extracción a que me refiero se localiza en la cuenca baja del río, en la congregación y ejido de El Moral, municipio de Piedras Negras, en un área comprendida entre las coordenadas: Parte alta de la zona: 28 grados 52 minutos 26.16 segundos N; 100 grados 42 minutos 00.47 segundos O y la parte baja de la zona: 28 grados 53 minutos 54.86 segundos N; 100 grados 37 minutos 57.63 segundos O, como se señala en la imagen anexa." (Sic.)*

- II. El 20 de mayo de 2019, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** emitió el oficio Número. **DEL/053/COAH/2019** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"Es necesario emplear tiempo para preparar la protección de datos personales en caso de requerir dicha información en medio electrónico, o en su defecto, realizar el conteo de páginas de los reportes que se tengan a disposición, para preparar copias simples."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 099/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600185719

hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Coahuila** manifestó que "*Es necesario emplear tiempo para preparar la protección de datos personales en caso de requerir dicha información en medio electrónico, o en su defecto, realizar el conteo de páginas de los reportes que se tengan a disposición, para preparar copias simples.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de junio de 2019.

  
**Erick Fernando García Puón**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
Integrante del Comité de transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

MEMORANDUM

RESOLUCIÓN NÚMERO 007-1997 DEL  
COMITÉ DE TRANSPORTE Y  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0000000000

ENCUENTRO. El presente documento tiene por objeto informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) sobre el resultado de la investigación realizada en el Archivo General de la Nación (AGN) con respecto a la información solicitada.

El AGN cuenta con una gran cantidad de documentos que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) desde su creación en 1973 hasta el presente.

En el presente informe se detallan los documentos encontrados en el AGN que corresponden a la información solicitada.

Este informe fue elaborado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública (COTIPA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Atentamente,  
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública (COTIPA)

En la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo del año 2019.